

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2008

JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.— II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2008: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las ideas cardinales que hemos venido destacando a lo largo de anteriores comentarios de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón ha sido la relativa a la importancia de la institución del Presupuesto en su calidad de elemento vertebrador de toda organización política, en la medida en que el mismo viene a erigirse en uno de los instrumentos esenciales del equilibrio constitucional existente entre los diversos poderes y que resulta característico y propio de todo sistema democrático (1). Este hecho determina, por sí solo, que la aprobación anual de dicha Ley por parte de nuestras Cortes regionales represente una de las manifestaciones de mayor trascendencia en lo que a la esfera legislativa concierne.

La referida trascendencia aparece confirmada, como también nos hemos ocupado de resaltar en comentarios precedentes, por un *doble motivo o razón adicional*: en primer término, porque la Ley en cuestión constituye —según una reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional— uno de los principales aspectos en que se refleja el contenido mínimo e inderogable de la autonomía financiera de toda Comunidad Autónoma (2); y en segundo lugar, porque dicha Ley constituye el instrumento básico de ordenación eco-

(1) Dicha afirmación aparece expresamente recogida en el texto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1994.

(2) Sentencias de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 17 de octubre y 20 de diciembre de 1988.

nómica y la norma que actúa como vehículo de orientación y dirección del conjunto de la actividad financiera de nuestra Comunidad para un periodo anual concreto.

Una vez realizadas las anteriores consideraciones, debemos precisar, como en ocasiones anteriores, que el objetivo perseguido a lo largo del presente trabajo no es otro que efectuar el examen del contenido que presentan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008. A estos efectos, procederemos a mantener un esquema expositivo idéntico al de ejercicios precedentes, llevando a cabo, en consecuencia, un análisis comparativo respecto de los Presupuestos del ejercicio 2007.

No obstante, y antes de iniciar dicho cometido, entendemos que es preciso resaltar una serie de aspectos que, sin lugar a duda, presentan una importancia indiscutible en lo que a la materia presupuestaria concierne, siendo el primero de ellos la aprobación, el pasado año, del actual Estatuto de Autonomía de Aragón a través de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (3). Dicha norma, en la línea del Estatuto primigenio, no introduce —salvo alguna excepción a la que en su momento se aludirá— grandes modificaciones respecto de este último, limitándose a efectuar, en sus artículos 111 y 112, una mención a la distribución de competencias en esta materia, a determinados principios presupuestarios, al mecanismo de la prórroga presupuestaria, a la fecha de presentación del presupuesto ante las Cortes de Aragón, así como a la Cámara de Cuentas de Aragón (4).

En segundo lugar, debe destacarse, asimismo, la modificación operada, a través del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón (5), en el ámbito de la organización de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma, en virtud de la cual se han redistribuido diferentes competencias entre los diversos Departamentos del referido Gobierno, algunos de los cuales son, incluso, de nueva creación, circunstancia ésta que dificulta el análisis comparativo que se pretende realizar respecto de los Presupuestos del año 2007 y que, como es obvio, obliga a que el mismo sea, en algunos casos, meramente aproximativo.

Por último, y a imagen y semejanza de lo sucedido a lo largo de los últimos ejercicios presupuestarios, debe resaltarse el hecho de que tampoco

(3) BOE nº 97, de 23 de abril.

(4) Ello resulta comprensible, dado que el referido Estatuto no es, por razones evidentes, la norma más apropiada para llevar a cabo un desarrollo pormenorizado de la regulación y del régimen jurídico aplicable a la institución del Presupuesto.

(5) BOA nº 81, de 9 de julio.

en el supuesto que ocupa nuestra atención en estas líneas haya sido necesario hacer uso del mecanismo de la prórroga presupuestaria, al haberse aprobado los Presupuestos del año en curso a través de la Ley 7/2007, de 29 de diciembre (6).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2008

Como viene siendo tradición desde el año 1983, los Presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma para el ejercicio 2008 presentan una estructura prácticamente idéntica a la de otros Entes territoriales, como las Entidades Locales o el Estado, pudiendo diferenciarse, dentro de aquéllos, un *doble contenido*: por un lado, el referente a los *estados financieros* —distinguiéndose, dentro de los mismos, las partidas de gastos (obligaciones a reconocer) y de ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otro, el relativo a la *parte dispositiva o articulado* (7).

Procediendo de manera idéntica a la seguida en años precedentes, el examen de la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2008 se llevará a término realizando, en un primer momento, un análisis pormenorizado de los estados financieros de gastos e ingresos, para abordar, en un instante ulterior, el estudio de las diversas previsiones normativas recogidas en el articulado de aquélla.

1. Los estados financieros

A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008 contempla unos créditos iniciales por importe de 5.567.924 miles de euros, lo que, en comparación con los Presupuestos del año anterior (5.162.808 miles), supone un incremento absoluto de 405.116 miles y porcentual del 7,8% (aumento éste muy similar al ya experimentado en 2007). Dicha cantidad constituye, una vez más, la mayor de todas las presupuesta-

(6) BOA nº 154, de 31 de diciembre.

(7) Las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2008 aparecen recogidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de 25 de julio de 2007 (BOA nº 90, de 30 de julio).

das en la historia de nuestra Comunidad, lo que reafirma de nuevo la incuestionable tendencia expansiva manifestada a nivel presupuestario (8).

Los referidos créditos aparecen agrupados de conformidad con las diferentes clasificaciones mencionadas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Aragonesa (9), lo cual permite poner de manifiesto, desde la perspectiva presupuestaria, *quién o qué órgano concreto realiza un concreto gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —esto es, cuál es la naturaleza del gasto— (clasificación económica) —y *para qué se gasta* —es decir, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). A este respecto, el análisis del estado de gastos del Presupuesto para el año 2008 quedará limitado a la perspectiva que del mismo nos facilitan las ya referidas clasificaciones orgánica y económica (10).

Iniciando dicho análisis por lo que respecta a la *clasificación orgánica*, la primera idea que debe ser resaltada es el incremento que cabe apreciar en los créditos para gastos destinados a la mayoría de los Departamentos. Dicha pauta presenta, empero, algunas excepciones, pues determinados Departamentos y Órganos Superiores de la Comunidad experimentan un descenso en tales créditos, algunos de los cuales responden, sin duda alguna, a la reestructuración departamental a la que se ha hecho referencia en el epígrafe introductorio.

Este es el caso del Departamento de Presidencia del Gobierno (en 2007, Presidencia de la DGA), el cual ve disminuidos sus créditos en una cuantía de 4.725 miles de euros, lo que representa una minoración de casi un 50% respecto del ejercicio precedente; y lo mismo puede señalarse acerca del Departamento de Presidencia (en 2007, Presidencia y Relaciones Institucionales), el cual ve reducida la cuantía global de sus créditos en 72.436 miles de euros, lo que supone, en términos porcentuales, un descenso del 40% en relación al anterior ejercicio.

Junto a los ya citados, y aunque por motivos distintos a los aludidos dos párrafos más atrás, también se observa una disminución en el monto de los créditos para gastos de las Secciones correspondientes a las Cortes de Ara-

(8) Así, conviene recordar nuevamente cómo de los 17.615 miles presupuestados para el ejercicio de 1983, se pasó, en cinco años, a unos créditos presupuestados de 319.738 miles, alcanzando ya dichos créditos, en el ejercicio de 1998, una cuantía de 1.425.799 miles, cantidad esta última que casi constituye la cuarta parte de la prevista para el presente ejercicio.

(9) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

(10) Dichas clasificaciones se encuentran recogidas en el Anexo respectivo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

gón —2.134 miles menos (8,2%)—, Economía, Hacienda y Empleo —5.123 miles menos (2,6%)—, así como la relativa a las Administraciones Comarcales, la cual únicamente experimenta una mínima rebaja de 22 miles de euros, lo cual supone un inapreciable descenso del 0,03% respecto del Presupuesto de 2007.

Por su parte, y en lo que atañe a los Departamentos que ven incrementados los referidos créditos para gastos en términos cuantitativos, destacan, al igual que en el año anterior, el de Salud y Consumo, con 110.604 miles más (lo que supone un aumento del 6,7% en relación con los Presupuestos del año 2007), el de Educación, Cultura y Deporte, con 61.615 miles más (lo que representa un incremento de un 7,20% respecto del ejercicio precedente) y el de Servicios Sociales y Familia, con 45.457 miles más, experimentando con ello un aumento en sus dotaciones de un 20%. A los mencionados se une también el incremento habido en la Sección de «Diversos Departamentos» con 51.223 miles más, lo que supone un ascenso del 10% en sus créditos para gastos.

Asimismo, pero ya con unos aumentos en sus dotaciones de menor importe en términos absolutos, se encuentran, como viene siendo habitual, los Departamentos de Ciencia, Tecnología y Universidad, con 26.376 miles más (13%), Agricultura y Alimentación —13.215 miles más (1,7%)—, Obras Públicas, Urbanismo y Transportes —10.796 miles más (5,5%), Industria, Comercio y Turismo —7.598 miles más (6,6%)— y Medio Ambiente —9.069 miles más (5,2%)—.

Por último, entre los Departamentos que experimentan, a nivel cuantitativo, un menor ascenso en sus créditos para gastos, se encuentran los relativos al Consejo Económico y Social —157 miles más (23,3%)— y la Comisión Jurídica Asesora —103 miles más—, lo que supone sendos —e importantes— incrementos porcentuales del 23,3% y del 30%, respectivamente.

Siguiendo con el análisis de la clasificación orgánica, y al igual que en ejercicios precedentes, es el Departamento de Salud y Consumo el que presenta, en el conjunto del Presupuesto de gastos, un mayor volumen, con 1.749.076 miles. Junto a la anterior, y en la misma línea indicada, son también las Secciones relativas a Educación, Cultura y Deporte (917.715 miles), Agricultura y Alimentación (770.315 miles) y «Gastos de Diversos Departamentos» (565.420 miles) las de mayor cuantía desde la mencionada perspectiva, representando todas ellas, en términos aproximados y globalmente consideradas, el 75% del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

Por su parte, y en lo que atañe a aquellos Departamentos que se ubican en un nivel intermedio de importancia desde el punto de vista del importe total

de sus créditos para gastos, cabe citar a los de Servicios Sociales y Familia (268.749 miles), Ciencia, Tecnología y Universidad (226.551), Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (206.696 miles), Medio Ambiente (191.746 miles), Economía, Hacienda y Empleo (191.517 miles), Industria, Comercio y Turismo (121.632 miles) y «Administraciones Comarcales» (62.742 miles); a los anteriores se unen, además, dos Departamentos que no figuraban como tales en los Presupuestos del ejercicio 2007 y que son fruto de la reestructuración departamental ya mencionada en su momento: el de Política Territorial, Justicia e Interior (151.113 miles) (11) y el de Presidencia (108.357 miles). Ambas cantidades, junto a las del resto de los Departamentos mencionados en el presente párrafo, representan, de modo aproximado, un 24,5% del total del Presupuesto.

Por último, y ya entre las Secciones de menor peso cuantitativo desde el punto de vista presupuestario, se encuentran las relativas a las Cortes de Aragón (23.777 miles), Presidencia del Gobierno (4.947 miles), Consejo Económico y Social de Aragón (829 miles) y Comisión Jurídica Asesora (447 miles). A las anteriores se suma, con carácter novedoso desde el presente ejercicio, la correspondiente a Vicepresidencia del Gobierno, con unos créditos totales para gastos que ascienden a 6.286 miles de euros.

Del modo expuesto a lo largo de las líneas precedentes se desglosan, desde la perspectiva de la clasificación orgánica, los 5.567.924 miles de euros previstos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad de Aragón para el ejercicio 2008, los cuales, como es de sobra conocido, se destinan al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por cada uno de los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad a los que se acaba de hacer alusión. Efectuado lo anterior, procederemos a continuación a la exposición del estado de gastos de los referidos Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

De acuerdo con dicha clasificación, los créditos recogidos en los Presupuestos del presente ejercicio se agrupan, siguiendo el esquema de años precedentes, en dos grandes apartados o secciones: la relativa a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y la referente a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). A este respecto, y como viene siendo habi-

(11) En relación a dicho Departamento, debe recordarse que el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia aparece regulado en el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

tual, resulta destacable el hecho de que los créditos atribuidos al primer tipo de Operaciones (4.210.272 miles) supere, en más del triple, al monto total de los créditos destinados a las segundas (1.357.652 miles) (12).

Comenzando nuestro examen de acuerdo con la clasificación mencionada, el primer dato que ha de ponerse de manifiesto es el incremento experimentado por la mayoría de los Capítulos que integran aquélla. En concreto, y entre los Capítulos de mayor crecimiento en términos globales, destacan, de modo especial, los relativos a Gastos de Personal, Transferencias Corrientes y Bienes Corrientes y Servicios, los cuales han visto aumentadas sus dotaciones en relación al Presupuesto precedente en 220.597, 94.339 y 79.898 miles, respectivamente, lo que implica, en términos porcentuales, sendos incrementos del 12,7%, 6,6% y 13,1%.

Junto a los anteriores, también reflejan un aumento en el monto total de sus partidas —aunque ya de cuantía muy inferior— los Capítulos de Transferencias de Capital (38.276 miles más) e Inversiones Reales (7.642 miles más), cifras éstas que, en comparación con las previstas en los Presupuestos del año 2007, suponen sendos aumentos relativos del 4% y 1,25%, respectivamente.

Por lo demás, y ya entre los Capítulos de la clasificación económica de gastos que ven minorado el importe de sus créditos, se sitúan los relativos a Activos Financieros (8.776 miles menos), Gastos Financieros (1.692 miles menos) y Pasivos Financieros (710 miles menos), descensos éstos que, cuantificados en términos relativos, suponen, respectivamente, sendas disminuciones porcentuales del 4%, 1,25% y 0,4%.

Por otra parte, el análisis del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2008 desde la óptica de la clasificación ahora examinada revela que continúan siendo los Capítulos de Gastos de Personal (1.949.735 miles) y Transferencias Corrientes (1.509.309 miles) los que mayor peso presentan en términos globales. A los dos Capítulos citados les siguen, como viene siendo pauta habitual, los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (658.723 miles), Transferencias de Capital (633.950 miles) e Inversiones Reales (596.682 miles), integrando todos los mencionados hasta este instante el núcleo central del Presupuesto de gastos, al representar, de modo aproximado, el 95% del mismo.

Por último, a los Capítulos anteriormente aludidos se unen, si bien con un importe económico muy inferior al establecido para aquéllos, los referen-

(12) En este mismo sentido, basta señalar, como ejemplo, el hecho de que los Presupuestos para el ejercicio 2003 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 2.868.013 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 831.609 miles.

tes a Pasivos Financieros (82.043 miles), Gastos Financieros (65.504 miles), así como el atinente a Activos Financieros (44.975 miles).

Con la mención precedente finaliza el desglose de los créditos recogidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2008 desde la perspectiva de la clasificación económica, dando así por concluido el estudio de los estados financieros en lo que concierne, en exclusiva, a su vertiente de gastos. Una vez realizado dicho examen, procederemos, en las líneas sucesivas, al análisis del estado de ingresos de dichos Presupuestos, concretando de este modo las diversas fuentes de financiación de los gastos examinados hasta el instante.

B) El estado de ingresos

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el presente ejercicio asciende, con carácter meramente aproximativo, a la cantidad de 5.567.924 miles de euros, de los cuales 5.148.437 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el mencionado ejercicio mientras que los restantes 122.110 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por la referida Comunidad. La primera de tales cantidades coincide con la prevista en el estado de gastos del susodicho Presupuesto, presentándose de este modo unos Presupuestos formalmente equilibrados (13).

Si nos adentramos en el análisis de los mencionados ingresos desde la perspectiva de la *clasificación económica*, se observa que los mismos aparecen estructurados en una *doble categoría*: la referente a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la relativa a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). En los Presupuestos para el año 2008, el monto total de los Ingresos citados en primer lugar es de 5.052.955 de euros, cuantía ésta que, como viene siendo habitual, supera con gran holgura (casi diez veces más) el importe global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se elevan a 514.968 miles.

En lo que concierne a la categoría de los Ingresos Corrientes, el primer dato que debe ponerse de relieve es el aumento generalizado que tiene lugar en todos sus Capítulos en relación a los Presupuestos del año 2007, resul-

(13) La necesidad de que el Presupuesto de nuestra Comunidad aparezca equilibrado se encuentra expresamente recogida en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de idéntico tenor.

tando a estos efectos especialmente destacables los incrementos que tienen lugar en los Capítulos de Transferencias Corrientes (244.616 miles más), Impuestos Directos (122.719 miles más) e Impuestos Indirectos (48.517 miles más), lo que supone sendos aumentos porcentuales del 13,1%, 13,5% y 3%, respectivamente. Junto a los anteriores, y aunque en un importe considerablemente inferior en términos absolutos, también incrementan su cuantía los Capítulos de Tasas y Otros Ingresos (3.409 miles más) y de Ingresos Patrimoniales (2.026 miles más), lo que, en términos relativos, implica un ascenso del 2% en el primer caso y del 0,7% en el segundo.

Por otra parte, y ya en lo que atañe a la categoría de los Ingresos de Capital y Financieros, el dato más significativo es que ninguno de los Capítulos que la integran ve incrementada su cuantía en comparación con el año precedente, siendo el Capítulo de Enajenación de Inversiones Reales el único que iguala su monto económico, al no experimentar variación alguna respecto del año 2007. Junto a ello, descienden, en términos cuantitativos, los Capítulos de Pasivos Financieros (8.895 miles menos), Transferencias de Capital (6.685 miles menos) y Activos Financieros (591 miles menos), lo que representa, respectivamente y en términos de porcentaje, una disminución del 6,8%, 2% y 10,7% en relación al anterior ejercicio presupuestario.

Una vez llevado a cabo el análisis comparativo plasmado en los párrafos precedentes, y procediendo ya al examen individualizado del estado de ingresos Presupuesto de nuestra Comunidad, se advierte de inmediato cómo los diversos gastos en los que la misma incurre se encuentran financiados, en un porcentaje aproximado al 95%, a través de las *cuatro siguientes fuentes*: Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes públicos y ciertos Organismos Autónomos (2.106.711 miles), Impuestos Indirectos (1.709.357 miles), Impuestos Directos (1.035.886 miles) y Transferencias de Capital (355.949 miles).

Junto a los mencionados en el párrafo precedente, y manteniendo la pauta seguida en el conjunto de los anteriores Presupuestos, en un nivel intermedio atendiendo a la cuantía de los ingresos consignados en los mismos se ubican los Capítulos de Tasas y otros Ingresos (174.644 miles) y de Pasivos Financieros —operaciones crediticias y de endeudamiento— (122.110 miles).

Por último, y ya entre aquellos Capítulos del estado de ingresos de los Presupuestos que reflejan una menor dotación económica en términos absolutos, se encuentran los relativos a Enajenación de Inversiones Reales (32.000 miles), Ingresos Patrimoniales (6.355 miles) y el de Activos Financieros (4.908 miles), cantidades todas ellas que, en su conjunto, representan poco más del 0,8% de los ingresos previstos para el presente ejercicio.

Con la mención al origen y cuantía de los diferentes ingresos que conforman el estado respectivo de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008 finaliza el examen de estos últimos en lo que hace referencia a sus estados financieros. No obstante, sabido es, ello no agota el estudio de aquéllos, en la medida en que nos encontramos, asimismo, en presencia de una Ley, de una norma jurídica plena, por la que resulta de todo punto imprescindible, para lograr un adecuado entendimiento de su significado y efectos, detenerse en el análisis de las distintas previsiones recogidas en su articulado, las cuales se ocupan de disciplinar el destino y límites de los créditos recogidos en el estado de gastos, a la par que regulan y legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento).

2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008 aparece integrada por 35 artículos —distribuidos a lo largo de siete Títulos—, 23 Disposiciones Adicionales, 8 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. A este respecto, es importante señalar que, dejando a un lado alguna novedad puntual digna de mención (a la que de inmediato se aludirá), dicha parte dispositiva mantiene, en términos generales, idéntico contenido al de ejercicio precedentes, no presentando, en consecuencia, grandes modificaciones respecto de anteriores Leyes de Presupuestos.

En este sentido, el Título primero de la Ley de Presupuestos «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 y 2), tras señalar —y aprobar—, en su artículo 1, el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de nuestra Comunidad Autónoma, recoge como novedad, en su artículo 2, el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondiente a los tributos cedidos, cifra ésta que tiene un carácter meramente informativo y que se eleva, en el presente ejercicio, a la cantidad de 149 millones de euros (14). De este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto en este punto en los artículos 21.1 de la L.O.F.C.A. (15) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (16).

(14) De los cuales 82 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 67 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(15) A cuyo tenor: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(16) De conformidad con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de

Una vez efectuado lo anterior, el Título segundo de la referida Ley —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 3 a 11)— establece el régimen aplicable a los créditos presupuestarios recogidos en el estado financiero de gastos, así como también las posibles alteraciones que, en relación a los mismos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En concreto, el artículo 3.1 de dicho Texto legal se ocupa de recordar el carácter *limitativo y vinculante* de los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto en lo que concierne a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Esta previsión se ve complementada de inmediato en lo atinente a la clasificación económica, indicando el artículo 3.2 de aquél la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a cada uno de los diversos Capítulos que conforman la referida clasificación.

No obstante lo anterior, dicho carácter limitativo resulta excepcionado por el artículo 5.1 de la Ley de Presupuestos del presente ejercicio, el cual, partiendo de la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, relaciona un conjunto de créditos del estado de gastos a los que se confiere la condición de ampliables (17). A este respecto, y de acuerdo con el artículo 5.2 de la referida Ley de Presupuestos, la financiación de tales créditos se efectuará mediante el recurso a alguno de los tres siguientes mecanismos: como norma general, a través de la baja en otros créditos para gastos y, ya de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Además de los supuestos a los que se acaba de hacer mención, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve asimismo excepcionado por la previsión establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuestos, en virtud de la cual se otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de acordar la realización de las transferencias de créditos previstas en el mismo a los solos efectos de ajustar tales créditos a la verdadera naturaleza

los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(17) Entre tales créditos se incluyen, a título de ejemplo y de forma similar a anteriores Leyes de Presupuestos, aquéllos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios, los destinados a retribuciones del personal en determinadas circunstancias (p.e., liquidación de atrasos), los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento o los destinados al pago de obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón o los destinados a la financiación de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

del gasto a realizar (18). En cualquier caso, dicho precepto advierte —de modo plenamente lógico— que la autorización de las referidas modificaciones presupuestarias se encuentra supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el presupuesto, como al adecuado cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (19).

Junto a las precisiones indicadas en los párrafos precedentes en torno al carácter limitativo y vinculante de los créditos del estado de gastos, el artículo 4 de la Ley de Presupuestos para el 2008 se ocupa de fijar los criterios de imputación temporal de los gastos, indicando, en un primer instante, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, no obstante, se ve excepcionada en determinados supuestos tasados.

En este sentido, el apartado segundo del precepto arriba mencionado permite, al igual que en ejercicios precedentes, imputar los créditos del Presupuesto vigente al pago de las obligaciones derivadas de cualquiera de las tres siguientes causas: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo; o c) gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Junto a las hipótesis anteriores, el apartado tercero del referido precepto prevé asimismo la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio 2008 aquellas obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones otorgadas

(18) Entre dichas transferencias se encuentran aquéllas que se estimen precisas para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los programas «Fomento del empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y promoción comercial».

(19) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la Ley Orgánica complementaria a la misma, así como también en el artículo 21.1 de la LOFCA. En concreto, y de conformidad con el artículo 3.2 y la Exposición de Motivos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se entiende por tal estabilidad «la situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas».

para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por su parte, es el artículo 7 de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario el que, partiendo de la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, regula la posibilidad de que se incorporen al ejercicio actual los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, la cual deberá efectuarse de forma excepcional y, en todo caso, condicionada a la existencia de la pertinente cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por lo demás, el artículo 10 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2008 prevé la posibilidad de que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, puedan efectuarse, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, los correspondientes ajustes en los estados financieros cuando la previsión de los recursos destinados a la financiación y cobertura de ciertos créditos para gastos sea inferior a la prevista en un instante inicial o bien cuando proceda legalmente. Asimismo, se autoriza al citado Consejero, de una parte, para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación y, de otra, para adoptar cualquier medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (20).

Como de inmediato se deduce de las anteriores previsiones, diversos preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos hoy un vigor confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en lo que hace referencia a la gestión de ciertos créditos presupuestarios. Tales facultades que, como ya ha sido puesto de relieve con anterioridad, aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, implican que serán el órgano de Gobierno de la misma o, incluso, el referido Consejero quienes, en un buen número de situaciones, determinen cuál va a ser la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos.

Atendiendo a lo anterior, resulta de todo punto coherente que la Ley de Presupuestos para 2008 —siguiendo la pauta habitual— concluya el Título

(20) Véase la nota número 19.

relativo a «LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» recogiendo, en su artículo 11, una importante cautela a este respecto, al exigir que toda modificación de dichos créditos deberá recogerse en un expediente en el que se expresen las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que como consecuencia de aquélla puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

Junto a la exigencia precedente, y con carácter adicional, el apartado tercero de dicho artículo obliga a remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, las resoluciones referentes a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en dicho periodo temporal, indicando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba y normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este modo, se mantienen inalterables, un año más, los diferentes requisitos de información que deben cumplimentarse en relación al órgano legislativo con ocasión de las operaciones anteriormente citadas.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2008, bajo la denominación «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 12 a 14), da cabida a un conjunto de previsiones cuyo fin último se centra en evitar, en la medida de lo posible, la aparición de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que conllevan repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En este sentido, el artículo 12 de dicha Ley, siguiendo la línea de anteriores ejercicios, establece que todo Proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio 2008, así como en cualquier otro posterior, debe incluir una memoria económica en la que se pongan de relieve las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (21). Dicha exigencia afecta igualmente a toda propuesta de acuerdo o

(21) A este respecto, es importante recordar que el artículo 6.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria —precepto que tiene la condición de *básico*— establece que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley (entre los que se incluyen las Comunidades Autónomas y los entes y organismos públicos dependientes de aquéllas), deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de estabilidad presupuestaria».

resolución, quedando condicionada la efectividad de los mismos a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada de acuerdo con los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Por su parte, y en lo que hace referencia a los gastos de carácter plurianual, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para acordar la autorización de este tipo de gastos en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (22), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, correspondiendo dicha competencia al Gobierno de Aragón en los restantes supuestos contemplados en el último precepto citado.

Junto a dichas medidas, y persiguiendo también la finalidad puesta de relieve tres párrafos más atrás, el artículo 13 de la Ley de Presupuestos atribuye al referido Consejero la facultad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados hasta el momento en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que únicamente se exceptiona —con toda lógica— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan llegar a afectar a intereses sociales relevantes.

Como de inmediato se comprueba, las previsiones contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio proceden a otorgar a diversos entes de la Administración autonómica (bien el Gobierno, bien el Consejero competente en materia de Hacienda) importantes facultades en sede presupuestaria, circunstancia ésta que, nuevamente, resulta reflejada en lo que concierne a aquellos créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, dado que en estas situaciones el artículo 13 de la referida Ley otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de autorizar aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008 aparece dedicado a la regulación de la materia referente a «LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 15 a 28).

(22) Dichos supuestos son aquéllos en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

Como viene siendo habitual, el referido Título se ocupa de disciplinar el régimen retributivo aplicable, de una parte, a los diversos miembros del Gobierno regional, así como otros cargos públicos de similar naturaleza y, de otra, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2008, sin que el contenido de las previsiones recogidas en dicho Título vaya a ser examinado con detalle en este comentario al tratarse de una cuestión que sobrepasa los límites del mismo.

De ahí que por ello únicamente nos limitaremos a destacar, una vez más, el dato de que las retribuciones previstas para el presente ejercicio experimentan, en relación a las del año 2007, idéntica variación a la establecida, a este respecto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, previsión que, como se encarga de reconocer de modo expreso el artículo 15.1 de la Ley de Presupuestos Autonómica, viene a enmarcarse en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2008 lleva como título «DE LA PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO» (artículo 29), ocupándose de regular, como es habitual, el Programa presupuestario de idéntico nombre (programa 612.2), el cual tiene como objetivo promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios económicos existentes en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma mediante la realización de actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas (23).

Persiguiendo la finalidad indicada se destinan a dicho Programa créditos por importe de 97.267.441 euros, cuantía que podrá ser incrementada mediante las modificaciones presupuestarias que procedan. Más en concreto, de la referida cuantía 60.000.000 de euros son asignados, de modo específico, al Plan especial para la provincia de Teruel, debiendo destinarse los mismos a la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la citada provincia; en cuanto a la cantidad restante, la misma debe dirigirse a la promoción de otras actuaciones relacionadas con el referido programa y que se desarrollen en el territorio de la Comunidad. En cualquier caso, y de acuerdo con el artículo 27.4

(23) Dicha previsión entronca, de modo directo, con la prevista en el Artículo 20, letra c), del Estatuto de Autonomía de Aragón, en cuya virtud: «Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: (...) c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad».

de la Ley de Presupuestos, el Gobierno de Aragón deberá tratar que la realización de las actuaciones mencionadas en el párrafo precedente sean ejecutadas con cofinanciación de otras Administraciones.

Por lo demás, y ya en lo que atañe a la gestión del presente Programa, el artículo 29.5 de la referida Ley impone al Gobierno de Aragón la obligación de informar cada trimestre a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y el destino específico de los créditos incluidos en el mismo, con indicación del destinatario e importe de las cantidades que se asignan y el objeto del proyecto financiado.

El Título sexto de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, bajo la rúbrica de «TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES» (artículos 30 y 31), constituye una de las manifestaciones de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones de otros entes territoriales de nuestra Comunidad.

A este respecto, el artículo 30 de la citada Ley viene a recoger los criterios a través de los cuales se gestiona el Fondo Local de Aragón, el cual, como es bien sabido, se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Dicho Fondo —que aparece desglosado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— aparece compuesto por programas específicos referentes a tales Entidades, así como por determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

En lo que concierne a la gestión del Fondo Local, y al igual que sucedía con los créditos para gastos contemplados en el Programa de Promoción y Desarrollo económico, también en relación a aquél se establece la obligación que incumbe al Gobierno de Aragón de informar, con una periodicidad trimestral, a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el referido Fondo, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia (artículo 30.5 de la Ley de Presupuestos).

Por su parte, el artículo 31 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2008 hace referencia a los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen asimismo desglosados en el Anexo I de dicho Texto Legal. Más en concreto, el Programa de Política Territorial —concebido como instrumento multisectorial de ordenación del territorio— incluye un conjunto de dotaciones cuyo fin u objetivo esencial es conseguir la

adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien mediante actuaciones de la propia Administración autonómica, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas.

El Título séptimo de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008, bajo la mención «DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 32 a 35), establece el régimen al que se encuentran sujetas las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga la Comunidad Autónoma, así como el de los avales que ésta conceda a lo largo de aquél.

En lo que atañe al presente ejercicio, el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias autorizadas al Gobierno de Aragón es de 119.623.410 euros. A estos efectos, y como viene siendo tradicional, la contracción del endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. En cualquier caso, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento deberán ajustarse en todo momento, en lo que a sus características y requisitos se refiere, a lo previsto en la normativa vigente en la materia (24).

Junto a las operaciones a las que se acaba de aludir, el Gobierno de Aragón —a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo— se encuentra autorizado asimismo en un *doble sentido*: en primer lugar, para proceder a la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el exclusivo objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; y, en segundo término, para la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad siempre que no comporten un incremento de la deuda viva autorizada.

(24) En relación a esta cuestión, recuérdese que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la LOFCA. A este respecto, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el precitado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio de estabilidad presupuestaria.

Por lo demás, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos contempla también la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. Así, en el caso de que las mismas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o en conjunto, sea superior a un millón de euros a lo largo del ejercicio. En todo caso, y cualquiera que sea la modalidad de endeudamiento adoptada, el Gobierno de Aragón deberá comunicar trimestralmente la realización de las referidas operaciones a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Junto a lo anterior, y ya en lo que hace referencia al otorgamiento de avales públicos (artículo 34), es también el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien ostenta la competencia para su concesión, pudiendo prestarse a empresas radicadas en Aragón, con prioridad para las PYMES, respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. El importe total de los citados avales no puede rebasar, al igual que en el ejercicio precedente, la cantidad de 30.000.000 euros, exigiendo su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cantidad 600.000 euros.

La concesión del aval aparece supeditada, como viene siendo habitual, al cumplimiento de determinados requisitos: en este sentido, si aquél es otorgado a particulares o empresas privadas, deberá acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la propia Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social. Igualmente, deberá también acreditarse que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y que se ha cumplido la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar aquéllas, asimismo, sus estados económicos-financieros con el fin de poder estimar su viabilidad.

Con la mención a los avales, damos por finalizado el análisis del contenido que presentan los diversos Títulos que integran la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2008. Una vez efectuado lo anterior, únicamente resta efectuar un breve apunte en torno a *tres cuestiones específicas* que presentan, sin duda, una especial trascendencia y cuya regulación aparece reco-

gida en sede de las Disposiciones Adicionales: 1) las tarifas y componentes fijos del Canon de Saneamiento; 2) el establecimiento y determinación de la normativa a la que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; y 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios.

En lo que concierne a la primera de las cuestiones arriba indicadas, es la Disposición Adicional 20ª de la Ley de Presupuestos la que, con base en lo previsto en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (25), procede a establecer los componentes fijos de la tarifa y el tipo aplicable del Canon de Saneamiento. A este respecto, es importante destacar que dicha Disposición distingue entre la tarifa general del mismo y la tarifa específica aplicable al Municipio de Zaragoza, resultando esta última inferior a la general en atención al esfuerzo inversor realizado por dicho Ayuntamiento en la construcción de infraestructuras de saneamiento y depuración, estableciéndose, además, una bonificación del 100% del citado canon durante el ejercicio de 2008 para los usos domésticos e industriales que tengan lugar en dicho Municipio (26).

Por su parte, y en lo atinente al régimen de las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 6ª), se recoge nuevamente la exigencia de que el solicitante de aquéllas deberá acreditar la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social [salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (27)], así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

Junto a lo anterior, se prevé asimismo que la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la previa autorización del Gobierno de Aragón, proceder que también se aplica en el supuesto contrario, es decir, cuando tras

(25) Ley 6/2001, de 17 de mayo (art. 58.1).

(26) El referido «esfuerzo inversor» aparece también reconocido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuya redacción actual indica que el mismo «será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y la tasa de saneamiento y depuración aplicables en dicho municipio hasta que finalice la total compensación». Dicha redacción es fruto de la reforma operada en la Ley antes citada por la Ley 9/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 154, de 31 de diciembre).

(27) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

haber obtenido una subvención se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en casos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, respecto de un mismo proyecto, de aval y subvención.

Por lo demás, debe recordarse que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus Organismos Autónomos y Empresas deberán publicar en el BOA, con carácter trimestral, un listado resumen de todas las subvenciones y ayudas concedidas, indicando el programa y línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantía. Junto a ello, y una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Economía y presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Por último, y ya para concluir, únicamente resta indicar que en lo que respecta a la gestión de ciertos créditos presupuestarios, la Disposición Adicional 1ª se ocupa del relativo al presupuesto de las Cortes de Aragón, siendo las Disposiciones Adicionales 8ª y 18ª, respectivamente, las que recogen diversas previsiones específicas referentes a la gestión de los créditos correspondientes a las Secciones orgánicas de «Diversos Departamentos» y «Administraciones Comarcales», ocupándose la Disposición transitoria 6ª de fijar determinadas reglas en materia de gestión de los créditos del Programa «Servicios de la Administración de justicia».